

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Santillana del Mar, 28 de diciembre de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

04/15649

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

*Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Albergue.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2004 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

—Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Albergue.

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete al trámite de información pública durante treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Santoña, 28 de diciembre de 2004.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

04/15700

# 7. OTROS ANUNCIOS

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Sociedad Radio-Taxis de Santander para 2004-05.*

### CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD RADIO-TAXIS DE SANTANDER PARA 2004-05

#### CAPÍTULO PRIMERO.-Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Ámbito Funcional y Territorial: Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligaran a la Sociedad Cooperativa del Radio- Taxi de Santander, y a sus empleados tanto fijos como contratados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.-Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero del 2004 y finaliza su vigencia el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 3º.-Denuncia del Convenio: La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser por cualquiera de las partes legitimadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.-Prórroga: De no formular denuncia cualquiera de las partes legitimadas, o en tanto no se alcance acuerdo por ambas partes, este Convenio, o Colectivo se considerará prorrogado por sucesivos períodos de una anualidad, incrementándose los aspectos salariales y económicos en un tanto porcentual igual a las Tasas de servicios acordadas por el Ayuntamiento.

En el supuesto de prórrogas sucesivas de Convenio, se garantiza un aumento en todos los conceptos salariales igual a las Tasas de Servicios acordadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.-Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados con este carácter.

Artículo 6º.-Comisión Paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá sobre vigencia, arbitraje, interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se compondrá de cuatro miembros, dos de ellos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores. Las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas por cualquiera de las partes legitimadas.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo podrá ser sometida a información de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.- Aspectos económicos.

Artículo 7º.-Incremento Salarial: Sobre las retribuciones de 2003, se incrementará el salario base y el complemento personal de antigüedad, en una subida del 2'8 % para el 2004 y un 4 % para el 2005, ambos conceptos consolidables.

Salario Base: El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla seguidamente distribuidas en 15 pagas mensuales:

- Radiotelefonista 9.728,03 euros.
- Auxiliar administrativo 9.728,03 euros.
- Oficial Administrativo 10.695,69 euros.
- Oficial Administrativo de 1 13.462,74 euros.
- Encargado/a 10.695,69 euros.

El encargado/a coordina las ordenes emanadas del Consejo Rector de la Cooperativa y a su vez será responsable del control del servicio de Radio-Taxi; cubrirá el servicio según necesidades de la empresa, en horario de jornada partida de lunes a viernes y sin pérdida de derechos adquiridos, incluyendo el plus de nocturnidad. Cuando haya incidencias, se incorporará al turno que tiene asignado el trabajador sustituido.

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD: El personal de nuevo ingreso en la empresa a partir del 1 de enero de 1997, no devengará ningún tipo de antigüedad.

La antigüedad sólo será percibida por el personal que preste servicios en esta Empresa con anterioridad al 1 de enero de 1997, se determina por los trienios generados hasta esa fecha al 6%, pasando a partir de la misma a generarse los nuevos trienios al 4% del salario de Convenio.

Su importe se percibirá en el mes de su vencimiento.

Artículo 9º.- Dietas: Cuando el trabajador por causa del servicio no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Dieta Completa: 38,43 euros.
- Pernoctación y desayuno: 14,51 euros.
- Almuerzo: 13,65 euros.
- Cena: 10,25 euros.

Artículo 10º.-Gratificaciones extraordinarias: Se establecen por este concepto tres gratificaciones extraordinarias, una a satisfacer el mes de julio otra a satisfacer antes del 21 de diciembre y una tercera prorrateada en los doce meses del año.

El cálculo de las mismas se hará conforme a los siguientes conceptos 30 días de Salario Base + antigüedad + nocturnidad

Artículo 11º.- Valor hora: Se fija la cuantía en 7,91 euros las horas que sean realizadas en días laborables.

Se fija la cuantía de 10,69 euros para las horas realizadas en domingos y festivos.

Las horas realizadas en turno de noche se abonarán como si fueran festivas. Para el personal administrativo las horas extras que se realicen se podrán compensar económicamente o con tiempo de descanso. Si se compensan con tiempo de descanso, este equivaldrá al doble de las horas realizadas y se disfrutará siempre que las necesidades del servicio estén cubiertas.

Artículo 12º.-Nocturnidad: Todos los trabajadores que realicen turnos de noche recibirán por este concepto a razón de 51,07 euros.

Artículo 13º.-Revisión Salarial: En el supuesto que el IPC real nacional de 2004, superase el IPC previsto por el Gobierno, se revisará el exceso y se abonará en una sola paga antes del 31 de marzo de 2005. Si el IPC, superase el 3%, sólo se revisaría el exceso en un 0,5 % como máximo. Para el año 2005 se mantiene la misma redacción, respetándose lo pactado para ambos años si el IPC fuera inferior.

**CAPÍTULO TERCERO.- Jornada laboral. Descansos. Licencias y permisos.**

Artículo 14º.-Jornada Laboral: La jornada ordinaria del personal será de 40 horas semanales y se realizará diariamente de forma continuada en régimen de cinco días de trabajo a la semana.

A los efectos de reducción de jornada se acuerdan cinco días anuales retribuidos, que de no disfrutarse deberán ser retribuidos económicamente.

Dicha concesión conllevará la garantía en la prestación del servicio.

El personal administrativo prestará servicio de lunes a viernes con descanso en sábado y domingo.

El personal de Radiotelefonía estará sujeto a gráfico según las siguientes normas:

1ª.- Se establecerán los correspondientes gráficos de servicio, que contemplarán la jornada anual de 1.826 horas, con participación y acuerdo de los representantes del personal, incluyendo en los mismos las reservas y refuerzos necesarios para cubrir las necesidades e incidencias que se presenten, así como los descansos entre jornadas (mínimo doce horas).

2ª.- La distribución de los turnos se hará de forma que permita una mejor realización del servicio y una equilibrada carga de trabajo.

3ª.- Los turnos del gráfico de servicios serán rotativos. La rotación se entenderá referida al personal de una misma categoría.

4ª.- Se otorgará a todos los trabajadores un descanso mínimo de 20 minutos diarios como consecuencia de la carga a que están sometidos en razón a las peculiaridades del desempeño de su trabajo y que ambas partes reconocen.

Se establece ese período de descanso mínimo entre las 17,10 h y 17,30 h.

Este descanso tendrá la consideración de jornada laboral a todos los efectos será por día de trabajo afectando al personal de turno continuado.

Los días trabajados en sábado, domingos y festivos el no disfrute del bocadillo en los turnos de mañana, tarde y noche, serán acumulados y servirán para compensar el número de horas anual que no se contemple en el gráfico. El exceso resultante se compensará con días libres.

5ª.- Todos los trabajadores quedarán adscritos al gráfico. No se grafificarán el 24 y el 31 de diciembre desde las 21:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente a los citados.

6ª.- Los excesos de jornada ordinaria, se tipificarán como horas extraordinarias y no se podrá compensar como horas ordinarias.

Artículo 15º.-Vacaciones: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

Serán hábiles para el disfrute de vacaciones todos los meses del año excepto los meses de julio y agosto, así como los períodos que van del 20 de diciembre al 10 de enero.

Se distribuirán como máximo en dos períodos y siempre uno de ellos a petición del trabajador.

Si durante el período de disfrute, se encontrara en situación de I.T., con hospitalización, disfrutará el 50% de los días de vacaciones en los cuales se encuentre en dicha situación.

Durante el período vacacional anual se percibirán los conceptos fijos.

Artículo 16º.-Licencias y permisos: Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones durante el tiempo y por las causas siguientes:

a/ Quince días laborales por matrimonio.

b/ Tres días por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de cónyuges, padres, hijos y compañero/a. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.

c/ Dos días por fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos, hermanos o padres políticos. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.

d/ Dos días por fallecimiento de hermanos políticos o tíos carnales. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.

e/ Tres días por alumbramiento de la esposa o compañera. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si el alumbramiento se produce en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.

f/ Dieciséis semanas por alumbramiento de la trabajadora.

g/ El tiempo necesario para consulta médica de hijos menores de 10 años. con un máximo de 20 horas/año, con justificación posterior.

La empresa deberá conocer, por escrito, la situación de convivencia en la relación de compañero/a al menos con cinco meses de anticipación al comienzo del ejercicio del derecho.

Artículo 17º.-Complementos LT.: En caso de incapacidad transitoria derivada de accidente o enfermedad que incluya hospitalización el trabajador percibirá desde el primer día de la baja, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que abone el organismo correspondiente y el 100% del salario que venía percibiendo.

En caso de I.T. derivada de enfermedad que no incluya hospitalización el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, el 100% hasta el mes decimosegundo.

Artículo 18º.-Reconocimientos médicos: Se efectuará anualmente un reconocimiento médico todos los trabajadores/as, con la finalidad de conocer su estado físico y psíquico, a través de un centro colaborador oficial.

Al trabajador se le darán facilidades para visita médica especializada para la fecundación asistida en un centro de la Seguridad Social o acogido a convenio con la misma.

Artículo 19º.- Adhesión al ORECLA: Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en el ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 20.- Salud y Prevención de Riesgos Laborales: La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, desarrollará lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el Reglamento de funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad Salud

**CAPÍTULO CUARTO -POLÍTICA SOCIAL.**

Artículo 21º.-Derechos sindicales: El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones de representación de los trabajadores.

A la Representación Sindical del Personal, siempre que sea necesaria su participación en nombre y representación de la organización a que pertenece, disfrutará de permiso sindical y podrá computarse por períodos trimestrales.

Tablones de anuncios: Los trabajadores dispondrán de un Tablón de anuncios para que le sea expuesta todo tipo

de información sindical. Así mismo, la Empresa facilitará un local cuando puntualmente sea necesario para la realización de asambleas en el Centro de Trabajo.

#### CAPÍTULO QUINTO-INDEMNIZACIONES.

Artículo 22º.-Extinción de contratos por despido: Con carácter previo a que la empresa comunique por escrito el despido de su empleado-a, deberá notificarse con la suficiente antelación el contenido de la citada carta a la representación legal de los trabajadores en la empresa, con la finalidad de que ésta pueda informales, emitir informes, requerir justificación y negociar otras alternativas posibles.

#### CAPÍTULO SEXTO-CLÁUSULAS DE GARANTÍA.

Artículo 23º.- Cláusula de Garantía I: Ningún trabajador/a vinculado a este Convenio podrá recibir un Salario inferior al establecido, una vez superado el período de prueba, nunca superior este a tres meses, salvo para los contratos de formación y prácticas que se abonará el 75,80% conforme a las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

Los trabajadores/as de este Convenio con contrato a tiempo Parcial no podrán realizar horas extraordinarias en ninguna circunstancia.

Se podrán realizar contratos de aprendizaje según determine la legislación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 24º.- Cláusula de Garantía II: Los trabajadores/as afectados por presente Convenio podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza laboral si las mejoras de ésta o aquel fueran superior en cómputo anual.

Santander, 12 de noviembre de 2004.-Firmas ilegibles.

Santander, 21 de diciembre de 2004.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquín.

04/15400

### 7.5 VARIOS

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la Convivencia Ciudadana.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2004, la Ordenanza Municipal para la Convivencia Ciudadana, se somete al mismo a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren oportunas, que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto que no fuera presentada ninguna reclamación o sugerencia durante el referido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Marina de Cudeyo, 2 de diciembre de 2004.-El secretario, Ángel Medina Martínez.

04/14878

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Exposición pública de la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2004, el Reglamento Orgánico Municipal, se somete al mismo a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/84, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren oportunas, que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la

Corporación. En el supuesto que no fuera presentada ninguna reclamación o sugerencia durante el referido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Marina de Cudeyo, 2 de diciembre de 2004.-El secretario, Ángel Medina Martínez.

04/14879

#### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

*Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de prestación del Servicio de Cementerio.*

Por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004, se aprobó la Ordenanza relativa a prestación del servicio de Cementerio.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que por quienes pudieran considerarse afectados puedan formular alegaciones. De no formularse alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de Oficina.

San Pedro del Romeral, 22 de diciembre de 2004.-El alcalde, Pedro Gómez Ruiz.

04/15513

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO ASÓN

*Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia.*

Por la Junta de la Mancomunidad de Municipios del Alto Asón, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobada la referida Ordenanza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ramales de la Victoria, 30 de diciembre de 2004.-El presidente, José Domingo San Emeterio Diego.

05/42

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 879/04.*

Don Miguel Sotorriño Sotorriño, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, Hago saber:

Que en el procedimiento demanda 879/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Revuelta Díaz contra la empresa «Inversiones Alidecos S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente: Que estimando la demanda interpuesta por don José